

LA PLATA, 20 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-27290/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 4318/98, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1852/12, N° 2051/12, N° 268/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 1852/12 se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ALEMAR de FEDERICO HOSMAR ALEGRE (C.U.I.T. 20-07845920-5), sito en Calle Ayolas N° 6229 de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es Lavadero industrial de ropa, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, no habiéndose colocado fajas ni precintos;

Que posteriormente, mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 2051/12 se intimó a la firma a acreditar la realización de una serie de tareas de adecuación y presentaciones, y mediante la Disposición N° 268/14 se la autorizó a retomar su actividad por un plazo de noventa (90) días, a fin de realizar una serie de tareas de adecuación y presentaciones;

Que en fecha 23 de julio de 2014 se realizó una fiscalización (Actas B 125269/70) en la cual se verificó que la firma no acreditaba: la Declaración jurada de Efluentes Gaseosos, la gestión de los Residuos Especiales, Documentación para la inscripción en el Registro Provincial de Lavaderos, no contaba con las condiciones edilicias y de funcionamiento en la totalidad de todos los incisos del Artículo 15 del Decreto N° 4318/98, mientras que acreditó con la recategorización industrial otorgada mediante Disposición N° 280/13, que encuadra al establecimiento en la Primera Categoría del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que intervino el Área Lavaderos Industriales informando que la firma únicamente procesa en la actualidad ropa encuadrable en la Segunda Categoría del Decreto N° 1741/96, cuestión que surge además de la solicitud de inscripción de foja 90, e informando además que en la presentación de fecha 4 de noviembre de 2014 la firma acreditó la solicitud de Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos y Permiso de vuelco otorgado por Obras Sanitarias Sociedad del Estado, motivo por el cual sugiere el levantamiento de la medida pertinente y la intimación al cumplimiento de las adecuaciones faltantes;

Que se expidió el área técnica, considerando que, atento a lo informado por el Área Lavaderos Industriales y dado que la firma ya no lava ropa del tipo infectocontagiosa, quedando extinto el motivo de la clausura, sería pertinente el levantamiento de la clausura, dejando constancia que la firma no podrá tratar ropa infectocontagiosa, e intimándola al cumplimiento de las adecuaciones faltantes;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ALEMAR de FEDERICO HOSMAR ALEGRE (C.U.I.T. 20-07845920-5), sito en Calle Ayolas N° 6229 de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es Lavadero industrial de ropa, dejando constancia que la firma no podrá tratar ropa infectocontagiosa, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

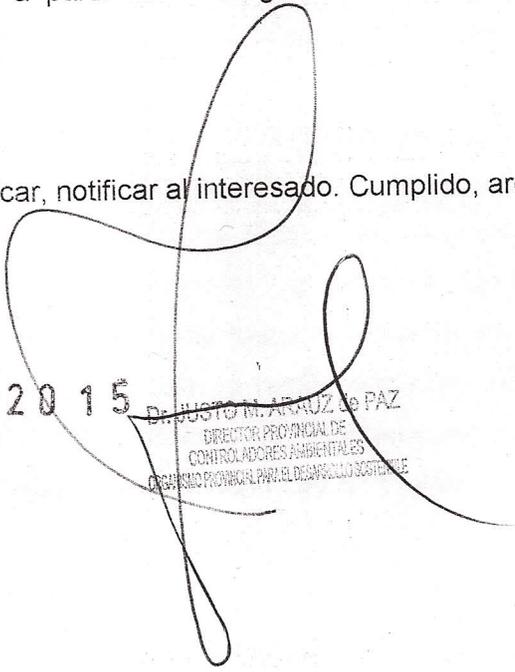
ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar las tareas que a continuación se detallan, en el plazo que en cada caso se indica:

1. Deberá adecuar las condiciones edilicias, instalaciones, equipamiento y funcionamiento a lo descrito por el Artículo 15 del Decreto N° 4318/98. Plazo: treinta (30) días.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del Artículo N° 27 del Decreto 4318/98. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo precedente se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 5 1 2 / 2 0 1 5


D. JUSTO M. ARAUJO DE PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE